

En relación con la solicitud de observaciones al **“Anteproyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud”**, una vez consultados los centros directivos y organismos dependientes, se realizan las siguientes observaciones:

Por parte de la Dirección General de Política Digital, se observa que:

“En relación con las competencias de la Dirección General de Sistemas de Información y Equipamientos Sanitarios, artículo 8.2:

“Las funciones relacionadas en el apartado anterior se ejercerán sin perjuicio de las que correspondan a la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid, así como de las atribuidas a la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano”.

Se propone que desde la Consejería de Sanidad se incluya en este apartado la siguiente mención *“y a la Dirección General de Política Digital”*, en línea con la competencia en materia de transformación digital y servicios digitales de la administración que ostenta la Dirección General de Política Digital en el artículo 4.3 apartados a), c), g) y h) del Decreto 198/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Local y Digitalización.”

Se adjunta el escrito de observaciones de la Dirección General de Política Digital.

Por parte de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid se observa que:

“Primero.- En relación con las competencias que se atribuyen a la Dirección General de Sistemas informáticos y Equipamientos Sanitarias se ha de poner de manifiesto que la Disposición Adicional primera de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, excluye del ámbito de actuación de la Agencia para la Administración Digital, en adelante la Agencia, las competencias sobre los sistemas de informática médica, gestión sanitaria y a aquellas relativas a las relaciones del sistema sanitario con los ciudadanos, profesionales sanitarios, oficinas de farmacia, sanidad privada y cualesquiera otras personas físicas o jurídicas distintas de la Administración de la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos, entidades de derecho público y demás entes públicos.

No obstante, lo anterior, la Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid desarrollará en todo caso sobre el ámbito expuesto en el párrafo anterior las siguientes competencias:

- a) Las que le corresponden de ordinario para la implementación de los productos y servicios declarados por el órgano competente como de uso uniforme y exclusivo en toda la Comunidad de Madrid, así como las que le corresponda en su ámbito general respecto a las comunicaciones de voz y datos, puestos de trabajo ofimáticos y las acciones de todo tipo necesarias para el funcionamiento ordinario de los mismos.
- b) Las que le corresponden para la implantación de los sistemas de información y servicios corporativos o institucionales, de aplicación en toda la Comunidad de Madrid.

Están comprendidos en esta categoría, en particular, los sistemas de información para las transacciones económico-financieras, para la gestión de personal, para la contratación de bienes y servicios, los sistemas de información geo-referenciados, los sitios web y los portales de internet e intranet.

- b) La emisión de informe sobre los contenidos de los pliegos de condiciones y demás documentos de contratación de los del apartado 4 de esta disposición adicional, en aquellos aspectos relacionados con su ámbito de actuación ordinario, la correspondiente coordinación institucional y la compatibilidad informática.
- c) Informe técnico de evaluación de ofertas y participación en mesas de contratación de las del apartado 4 de esta disposición adicional que tengan relación con su ámbito de actuación ordinario.

Segundo.- A la luz de la distribución competencial que emana de la citada Ley y tomado en consideración las competencias atribuidas a la Dirección General de Sistemas de Información y Equipamientos Sanitarios se estima imprescindible que se haga constar en el Decreto una mención expresa a la citada disposición y al menos recomendable que en las concretas atribuciones se mencionen las particulares que derivan de la citada Disposición Adicional.

En este sentido, se solicita que se considere la siguiente propuesta de redacción en el apartado dos del artículo 8:

“2. Las funciones relacionadas en el apartado anterior se ejercerán respetando las competencias exclusivas de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid, previstas en la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas y en su disposición adicional primera, así como de las atribuidas a la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano.”

Adicionalmente en relación con las atribuciones específicas, se solicita que se considere incorporar las siguientes observaciones:

a) En la letra a) añadir “sin que puedan extenderse a las comunicaciones de voz y datos, puestos de trabajo ofimáticos, ni sistemas, productos o servicios corporativos, institucionales o universales.

Adicionalmente, se dará traslado de la planificación a la Agencia para velar conjuntamente por la escalabilidad de los sistemas y tecnologías de la información en la Comunidad de Madrid.”

b) En relación con la letra b) añadir que “sin extenderse a los sistemas sanitarios que se relacionen con la Administración de la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos, entidades de derecho público y demás entes públicos de la Comunidad de Madrid” en aplicación de la DA Primera.4.

c) En relación con la letra c) añadir que “sin perjuicio de la información que transite por sistemas sanitarios que no sean competencia de Servicio Madrileño de Salud.

d) En relación con la letra d) se estima que la misma podría vulnerar la competencia exclusiva de la Agencia en esta materia, ya que el apartado atribuye la competencia a la Dirección General con independencia de su alcance, tecnología o aplicación sobre la actividad asistencial, actividad a la que debería circunscribirse su actuación.

e) En relación con la letra e) podría ser recomendable centralizar el mantenimiento de las bases de datos en un único centro gestor, con el fin de que no se produzcan interferencias o incompatibilidades en el ámbito de la Comunidad de Madrid en general.

f) En relación con la letra f) obsérvese que en el momento presente existen, al menos, dos políticas de seguridad de la información en la Comunidad de Madrid, una en la Consejería de Sanidad y otra en la Agencia como competente en materia de seguridad de la información tratada en el ámbito de su responsabilidad, con los riesgos que ello puede implicar para la Comunidad de Madrid.

g) En relación con la letra g) sería conveniente diferenciarlo de las competencias de la Agencia en materia de acceso y autenticación al puesto ofimático básico.

h) En relación con la letra h, sería recomendable añadir respetando los criterios técnicos de la Agencia en cuanto a las redes de comunicación electrónica de titularidad de la Agencia.

Se adjunta el escrito de observaciones de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid



Comunidad
de Madrid

Subdirección General de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL
Y DIGITALIZACIÓN

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se adjunta el documento .pdf que ha sido generado a partir del texto previo a la firma de dicho informe.

*Madrid, a fecha de firma,
La Secretaria General Técnica*

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE SANIDAD**